



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 10-OPEN-00140.6/2024

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 02/12/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Para el año 2024, copia de las inspecciones realizadas a los centros situados en la Comunidad Autónoma de Madrid que realicen experimentos con primates no humanos.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, al apartado g)

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose las copias de las inspecciones realizadas por afectar a artículo 14 apartado g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

*“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:
g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.”*

Una vez analizada su solicitud, el art. 40.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid establece que:

“1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que conforme a la legislación básica en materia de transparencia y acceso a la información pública incurran en causa de inadmisión.”



**Comunidad
de Madrid**

De esta manera, se comprueba que en lo relativo a la obtención copia de las inspecciones realizadas a los centros situados en la Comunidad Autónoma de Madrid que realicen experimentos con primates no humanos concurre la circunstancia limitativa del derecho de acceso a la información recogida en el artículo 14 apartado g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.”

El personal de Inspección debe observar en sus actuaciones el deber de sigilo profesional, y la documentación derivada de sus actuaciones tiene carácter confidencial y está sujeta a reserva.

El deber de reserva es específico para todos los empleados públicos y vienen recogido en el artículo 53, apartado 12 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

Las inspecciones realizadas por los empleados públicos de la unidad competente en el control de la actividad de los centros que albergan animales utilizados para usos científicos se basan en estos principios de sigilo profesional, confidencialidad y reserva.

A lo anterior se une que el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, acota la publicación de la información sobre la actividad realizada en los centros usuarios, estableciendo que no contendrá en ningún caso los nombres de los centros usuarios, de las personas, ni ningún dato de carácter personal.

En relación a las inspecciones realizadas en centros usuarios de experimentación animal que albergan primates, teniendo en cuenta la anterior acotación de la información solicitada se informa que en el año 2024 se han realizado 4 inspecciones a centros usuarios que albergan primates en la Comunidad de Madrid, en ninguna de las cuales se han detectado incidencias que hayan dado lugar a fecha actual a la apertura de un expediente sancionador.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de



**Comunidad
de Madrid**

Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Firmado digitalmente por: DE OTEO MANCEBO ÁNGEL ENRIQUE
Fecha: 2025.01.31 13:12

Fdo.: Ángel de Oteo Mancebo